

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:51655

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-152485

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 22290 del 03 de abril de 2014, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “TAPÓN DISPENSADOR”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de mayo de 2014 con el No. 12-152485-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante Enrique Duque Restrepo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer término la recurrente manifiesta que allega un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto de tres (3) reivindicaciones y adicionalmente nuevo capítulo descriptivo, figuras y resumen para que sean considerados por esta Superintendencia.

La recurrente argumenta que: “...el *MODELO DE UTILIDAD [Portable wáter quality monitoring and treatment system]* es completamente diferente a la de nuestra invención *PATIN*, tanto en su estructura, componentes y su respectiva funcionalidad...” para lo anexa un capítulo descriptivo, figuras y allega también, un pliego reivindicatorio modificado.

Adicionalmente argumenta, mediante una tabla comparativa que muestra las representaciones gráficas tanto de la invención como del estado de la técnica, las diferencias existentes entre el patín para pozo inyector y el sistema portable de monitoreo y tratamiento de la calidad del agua divulgado por el documento D1, resaltando que la primera está orientada a filtrar, medir, regular e inyectar agua a pozos petroleros, mientras que el objeto del documento D1 sirve para el tratamiento, análisis físicoquímicos de aguas residuales para construcción.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio que acompaña el presente recurso, donde se incluye una reivindicación, ésta Oficina llama la atención del recurrente en el sentido que: el capítulo allegado en el presente recurso de apelación no se acepta a estudio comoquiera que no se pagó la tasa respectiva, resaltándole que de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:51655

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-152485

“Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones..., y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites”. Por lo anterior, este Despacho no se pronunciará al respecto y, las objeciones a que hallan lugar, se referirán al capítulo reivindicatorio que fue negado por medio de la resolución No. 22290.

En primer lugar, este Despacho realizó de manera correcta la comparación de las características técnicas estructurales tangibles que estaban dentro del pliego reivindicatorio y que se radicó con No. 12-152485-00008-0000, ya que se tomó como base lo expuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que establece:

“Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”.

Luego de lo anterior, el Examinador evaluó y realizó la comparación, en el ítem de examen de patentabilidad, el dispositivo reclamado. De esta manera, comoquiera que los elementos técnicos característicos de la solicitud fueron anticipados por los documentos del estado de la técnica, la Oficina estableció denegar el privilegio de protección al dispositivo reclamado.

Lo anterior se puede verificar al tener en cuenta que, según el objetivo pretendido por la recurrente, que trataba de proporcionar un tapón dispensador par botellones de agua, cuyo diseño impedía cualquier fuga de líquido, sumado a lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 que establece: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 define un “Tapón para botellón de agua caracterizado por contener linner (8) único inyectado en una máquina de coinyección...” (Pág. 4 del radicado No 12-152485-00008-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:51655

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-152485

Tabla 1

Características técnicas esenciales	D1	D2
Tapón caracterizado por:	Tapón caracterizado por:	Tapón caracterizado por:
Contener un linner	Superficie de contacto con el contenedor (Figs. 7, 8, 11 y 12)	Superficie de contacto con el contenedor (Figs. 13 a 16)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del tapón de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente por los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Cabe aclarar, que de acuerdo con la descripción presentada en el escrito radicado bajo el No. 12-152485-00008-0000, se entiende que el linner es la misma superficie de contacto con el botellón, teniendo en cuenta que hace parte integral del tapón y está designada con el número de referencia 88). De acuerdo con lo anterior esta Superintendencia concluye que dicho linner o dicha superficie de contacto con el botellón “...no puede dar novedad al producto reclamado, toda vez que los documentos antecedentes D1 y D2 comprenden una superficie de contacto con el botellón (D1: Figs. 7 y 8, 11 y 12; D2: Figs 13 a 16)”, tal y como se concluyó en el Oficio No. 1146.

Por su parte, la reivindicación 2 está referida a: “Tapón para botellón de agua caracterizado por tener una superficie para abrir y cerrar (4) que activa el movimiento del cuerpo móvil...” (Ver página 5 incluida bajo el radicado No. 12-152485-00008-0000) coinyección...” (Pág. 4 del radicado No 12-152485-00008-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2

Características técnicas esenciales	D1	D2
Tapón caracterizado por:	Tapón caracterizado por:	Tapón caracterizado por:
Superficie para abrir y cerrar que activa el movimiento del cuerpo móvil.	Elemento en forma de campana (11), que comprende un bloque (10) que interactúa con la ranura helicoidal 89), cuando la carcasa (5) es rotada, causando un movimiento axial de dicha campana (11) (Figs. 7 y 8, 11 y	Elemento de boquilla (112) que comprende unos pines (120) que interactúan con las ranuras helicoidales (128), de tal manera que al momento de rotar la carcasa (114) con respecto al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:51655
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-152485

	12; Col. 5, líneas 17 y 23; Col. 6, líneas 22 y 25).	contenedor (100), el elemento (112) se levante (Figs. 13 a 16; Col. 8, líneas 27 a 35).
--	--	---

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del tapón de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente por los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

De igual forma, la reivindicación 3 está referida a: *“Tapón para botellón de agua caracterizado por tener diseño exterior e interior que permite el sello total del cuerpo móvil (1)...”* (Ver página 5 incluida bajo el radicado No. 12-152485-00008-0000).

Tabla 3

Características técnicas esenciales	D1	D2
Tapón caracterizado por:	Tapón caracterizado por:	Tapón caracterizado por:
Orificio de salida de agua y la superficie de cierre del orificio de salida.	Elemento en forma de campana (11) con boca del dispensador (44), con orificio de salida (44a) o salida (54) (Col. 5, líneas 1 y 2).	El elemento de boquilla (112) tiene un pasaje axial (112 ^a) y superficie final (112c) (Fig. 16; Col. 7, líneas 54 a 59).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del tapón de la reivindicación 3 habían sido divulgadas previamente por los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Así mismo, cabe señalar que no basta con solo mencionar ventajas y resultados a alcanzar para definir una invención en el pliego reivindicatorio, ya que se hace necesario incluir en el mismo, para el caso de la presentación de un Modelo de Utilidad, la configuración o disposición de elementos del artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 22290 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:51655

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-152485

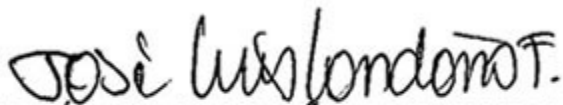
03 de abril de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Enrique Duque Restrepo, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

CARLOS MARIO MONTOYA JIMENEZ, carlosmariomontoya2009@hotmail.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez